



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



J01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Servidumbre Eléctrica

RDO. 2018-00154-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Simacota (Sder), Once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

El doctor JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ, quien actúa como apoderado especial de la parte del demandante INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P y demandados MARIA ELICET ZAPATA GUERRA Y OTROS, en escrito del 10 de Agosto del año en curso, solicita,

Aceptar el desistimiento de las pretensiones, terminar de manera anormal el proceso, decretar el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble objeto de la servidumbre y ordenar la devolución de la suma estimada como indemnización de perjuicios, autorizando dicho pago se haga por intermedio de abono a cuenta a través del portal Web transaccional de depósitos judiciales del Banco agrario.

Adjuntó como pruebas,

- copia del pago del estimativo de la indemnización.
- Copia de la Escritura publicas N. 1244 del 26 de junio de 2021 otorgada por la notaria primera del círculo de Barrancabermeja.
- Folio de matrícula inmobiliaria N. 321-34474 de la ORIP del Socorro impreso el 9 de agosto de 2021.

Sobre el particular, el artículo 314 del C.G.P., indica que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, requisito este que se cumple a cabalidad en el presente caso, razón por la cual la solicitud esta llamada a prosperar, amén de que ha sido impenetrada en virtud de acuerdo conciliatorio extraprocesal debidamente elevado a escritura pública, y suscrita por las partes, la cual se allega junto con la petición.

Respecto a quien tiene la facultad para presentarlo, teniendo en cuenta que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda (art 314, inc. 2º del C.G.P), es preciso observar que el estatuto procesal lo ha reservado de manera general al mismo derecho y, excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite, no a nombre propio, sino a nombre de la parte que representa, cuando le otorga expresa facultad para desistir. Facultad de “desistir” con la que cuenta el apoderado judicial.

Por estas breves consideraciones, la petición se despacha favorablemente, disponiendo la devolución a la parte demandante de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta de este proceso, como estimativo de indemnización a los demandados, las suma de SETENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 71.665.294), igualmente se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de litis, Predio Rural Lote la Cumbre de la Vereda Marquetalia del Municipio de Simacota, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, en el folio de matrícula Inmobiliaria 321-34474 de la ORIP del Socorro .

No hay lugar a condena en costas por cuanto la terminación obedece a acuerdo conciliatorio.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTESE el DESISTIMIENTO de la demanda verbal de AVALUO DE PERJUICIOS POR EJERCICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL ELECTRICA Contra MARIA ELICET ZAPATA GUERRA, DIOMER FERNEY IBARRA ZAPATA, JAIBER ALEXIS IBARRA ZAPATA, VIVIANA PATRICIA IBARRA ZAPATA Y YAKSON ARLEY IBARRA ZAPATA.

SEGUNDO: HAGASE devolución de los dineros como estimativo de indemnización, la suma de SETENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 71.665.294), como abono a la cuenta a través del portal Web transaccional de depósitos judiciales del Banco agrario.

Beneficiario INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P.

Titular de la cuenta INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P.

NIT. 860.016.610

NRO de Cuenta 413033050642

Tipo de Cuenta Ahorros

Entidad Financiera Banco Agrario.

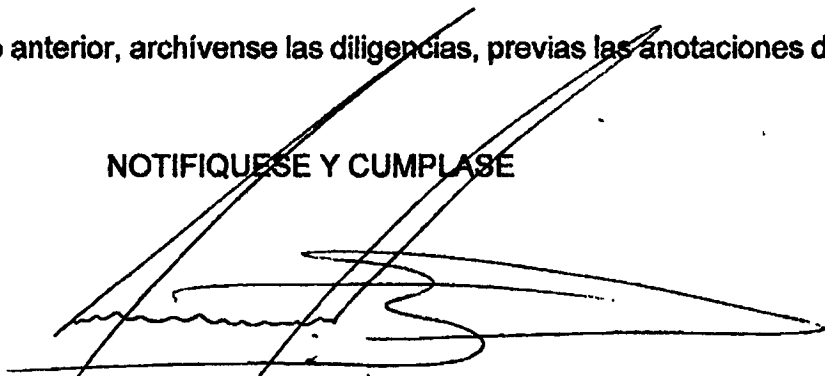
TERCERO: LEVANTESE la medida de inscripción de demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-34473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Líbrese el oficio Respectivo.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN